

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

RED DE SEMILLAS DE CASTILLA Y LEÓN

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación “Asociación Red de Semillas de Castilla y León” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Hacer frente a la pérdida de biodiversidad agrícola recuperando material vegetal local y “variedades autóctonas” de especies cultivadas, y a su vez recuperando el conocimiento que los agricultores atesoran sobre los usos y aprovechamientos de estos, en los agrosistemas tradicionales.
2. Establecer vínculos de unión entre personas dedicadas a la actividad agraria, consumidores y colectivos que trabajen en el desarrollo de una agricultura sostenible.
3. Definir estrategias para la producción y comercialización de variedades tradicionales en base a preferencias en cuanto a su consumo.
4. Promover y desarrollar el mantenimiento, multiplicación, conservación, caracterización y mejora de variedades locales.
5. Fomentar estructuras de producción y comercialización de material vegetal local.
6. Promover actividades orientadas al mantenimiento y al desarrollo de la agrobiodiversidad.
7. Impulsar el consumo de productos locales en Castilla y León.
8. Promover una red de conservadores de material vegetal.
9. Promover dentro de los grupos que trabajan en los territorios rurales el estudio y recuperación de los recursos fitogenéticos locales en desuso.
10. Promover el intercambio de semillas y material vegetativo.
11. Fomentar el desarrollo de sistemas agrarios de calidad, que respeten el medio natural y la cultura local, y que faciliten a hombres y mujeres producir e intercambiar sus propias semillas.
12. Difundir y fomentar el mantenimiento y desarrollo de la agrobiodiversidad.

13. Promover y fomentar el desarrollo de estudios con aquellas personas que mantienen variedades locales, y sobre la calidad de estas variedades tradicionales cultivadas de forma ecológica y/o convencional.
14. Promover todo tipo de estudios que impulsen el desarrollo de la agricultura y el mantenimiento y el desarrollo de la biodiversidad agrícola y forestal.
15. Formación en el mantenimiento, conservación, caracterización y mejora de la biodiversidad agrícola y forestal.
16. Colaborar con otras Organizaciones españolas y extranjeras afines a los objetivos y metas pretendidos por esta Asociación, mediante el establecimiento de las relaciones y convenios que se consideren oportunos.
17. Cooperación al desarrollo con países en vías de desarrollo.
18. Impulsar la conservación de los recursos genéticos locales o autóctonos y su puesta en valor en el mercado actual, como fuente económica importante para las zonas rurales de Castilla y León.
19. Promover, igualmente, la conservación del conocimiento tradicional mantenedor de estos recursos genéticos, dándosele la importancia real que tiene como identidad de las personas de una zona rural concreta.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Convocar, desarrollar y participar en asambleas, reuniones, y actividades tendentes a conseguir el logro de sus objetivos.
2. Crear espacios de intercambio de semillas de variedades locales entre aquellas personas interesadas en su mantenimiento en campo.
3. Fomentar estructuras de producción y comercialización de material vegetal local.
4. Promover la producción, comercialización y utilización de los recursos genéticos mejorados y obtenidos por métodos de genética clásica.
5. Organizar Ferias en el territorio para la difusión y el debate de los usos actuales de los recursos fitogenéticos locales.
6. Solicitar la inclusión de variedades locales en los registros pertinentes.
7. Registrar en el Registro de Variedades Vegetales las mejoras obtenidas de las variedades locales y cualquier otra variedad obtenida por genética clásica a partir de ellas .
8. Colaborar y promover proyectos con los Grupos de Acción local destinados a cumplir los objetivos de la Asociación.
9. Elaborar información hacia el sector interesado, incluyendo la posesión, edición y emisión de todo tipo de medios informativos: revista, boletines, publicaciones, libros, etcétera.
10. Realización de publicaciones referentes al mantenimiento y desarrollo de la agrobiodiversidad.
11. Realizar cursos, jornadas, charlas, estudios y todo tipo de acción formativa profesional, social o económica para lo cual se podrá concertar su realización con cualquier organismo público o privado que posibilite la realización y financiación.

12. Realizar proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología sobre biodiversidad agrícola, recursos fitogenéticos y su uso en sistemas agrarios sustentables. Dichos proyectos podrán ser realizados por la propia Red o por acuerdo con otras entidades.
13. Realizar estudios con aquellas personas que mantienen variedades locales, y sobre la calidad de estas variedades tradicionales cultivadas de forma ecológica y/o convencional.
14. Generar y participar en acciones de cooperación al desarrollo con países en desarrollo.
15. Cualesquiera otras actividades que fueran compatibles con los fines de estos estatutos y la legislación vigente en materia de asociaciones.
16. Realizar trabajos de investigación y concienciación sobre la necesidad de preservar los recursos genéticos autóctonos y el conocimiento tradicional asociado a ellos.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Amayuelas de Abajo (Palencia), C/ Camino Vecinal s/n, DP.34429, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la comunidad autónoma de Castilla y León.

CAPITULO II.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y vocales, en su caso.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán remuneración económica. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años. Renovándose aproximadamente un 50% de la Junta Directiva cada 2 años.

Al menos el 50% de los cargos de la Junta serán personas físicas o jurídicas directamente relacionadas con los trabajos agrícolas, siempre que esto sea posible.

Artículo 7.

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV.- SOCIOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y entidades jurídicas, éstas por medio de un representante elegido por la entidad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios numerarios, individuales o colectivos, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y los que ingresen después de la constitución de la misma.
- b) Socios colaboradores, individuales o colectivos, que serán aquellos que simpatizan con los objetivos de la asociación haciendo una aportación económica voluntaria y renunciando a sus derechos y otras obligaciones.
- b) Socios de honor, individuales o colectivos, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de cualquier socio.

Artículo 25.

Los socios numerarios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 27

Artículo 26.

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27

Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los socios colaboradores renuncian a sus derechos y sólo mantienen la obligación de abonar la cuota que a tal efecto se fije.

Artículo 29.

Los socios de honor tendrán las obligaciones de

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Asimismo, tendrán los derechos de:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, elaborará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 32.

La Asociación en el momento de su constitución, carece de fondo social.

Artículo 33.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V.- DISOLUCIÓN

Artículo 34.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 35.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Medina de Rioseco a nueve de abril de 2005